

Los Miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones CA

Al Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile

En Santiago, a treinta días del mes de enero del año 2020, se reúnen los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones del CA para el proceso electoral del periodo 2018-2019, a solicitud del presidente nacional del CA.

En primer lugar, los miembros de la comisión que suscriben estiman que han sido convocados fuera del plazo de la vigencia de sus cargos, ya que el *Reglamento de Elecciones Directorios Nacional, Delegaciones y Tribunales de Ética* señala en su artículo N° 6 que los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones durarán dos años en sus cargos; plazo ya cumplido en noviembre de 2019. Los miembros de la Comisión también estiman que, en cualquier caso, sus atribuciones se limitan exclusivamente a lo descrito en el artículo N° 7 de dicho reglamento y no a materias estatutarias.

No obstante, los suscritos han tomado conocimiento de la actual controversia al interior del Directorio Nacional en relación a la interpretación del Reglamento de Elecciones sobre la representación de las Delegaciones Zonales en el Directorio Nacional que ejercen quienes se postularon para tales cargos en las elecciones para el periodo 2018-2019, y sobre el eventual uso del beneficio establecido en el Reglamento de Elecciones para asegurar cupos de representantes de Delegaciones Zonales en el Directorio Nacional.

Al respecto, los arquitectos suscritos manifiestan lo siguiente:

Primero: La representación de las Delegaciones Zonales a través de Directores Nacionales es temporal y está acotada al período que se estipula en el documento de aceptación de postulación de los respectivos Directores.

Segundo: Es necesario distinguir entre los cupos garantizados para Directores Nacionales representantes de Delegaciones Zonales y el mecanismo o beneficio que permite a candidatos acceder a dicho cupo dentro del Directorio Nacional.

En este caso particular, los Directores Nacionales representantes de Delegaciones Zonales hacen uso de su cupo, más no han hecho uso del beneficio, puesto que cada uno de ellos logró una votación dentro de las 7 primeras mayorías nacionales, tal como se establece en el Artículo N° 2 del Reglamento de Elecciones 2017. El mismo artículo establece la prevalencia de las mayorías nacionales por sobre quienes hacen uso del beneficio que garantiza llenar los cupos asignados a representantes de Delegaciones con un mínimo de 50 votos.

En conclusión: Los suscritos opinan que, en este caso particular, los Directores Nacionales con las 5 primeras mayorías podrían continuar en sus cargos por derecho propio y no estarían obligados a mantener su representación regional, pues dicha representación está formalmente acotada en el tiempo y además los candidatos no hicieron uso del beneficio para ocupar dichos cupos regionales.



Francesca Clandestino González ICA 4043



Rodrigo Villamandos Contreras ICA 4370



Sebastián Gray Avins ICA 4771



Nicolás Stutzin Donoso ICA 10800